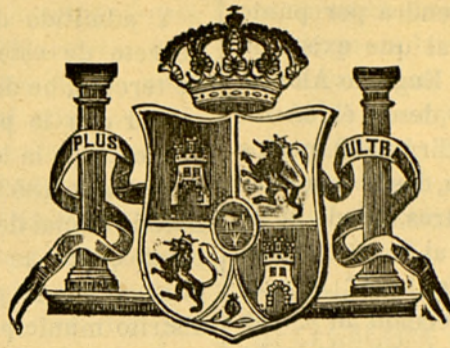


## PRECIO DE SUSCRIPCION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10 »  
 Por tres id..... 4'90 »



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 20 pesetas.  
 Por seis meses.. 10'65 »  
 Por tres id..... 6 »

Números sueltos. 0'25 »

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 23.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ORDEN CIRCULAR.

Algunos Gobernadores civiles han consultado á este Ministerio si pueden ó no considerar vigente la Real orden de 10 de Noviembre de 1883, que determina los requisitos que han de llenar los españoles que se dirijan á Cuba ó Puerto Rico, y en todo caso, la documentacion que es necesario exigirles para autorizar su embarque.

La cuestion, sin embargo, no ofrece duda alguna: dicha Real orden se halla virtualmente derogada.

Desde el momento en que cesó la soberanía de España en las referidas posesiones, estas son territorios extranjeros; y para los efectos indicados, se encuentran en igualdad de condiciones que las Repúblicas de América á que se refiere otra Real orden, dictada tambien por este Ministerio el mismo dia 10 de Noviembre de 1883 para reglamentar la emigracion á aquellos paises.

Esta última disposicion está vigente en todas sus partes, y, por lo tanto, sus preceptos deben ser aplicados con la mayor escrupulosidad á los españoles que pretendan marchar á Cuba ó Puerto Rico, á quienes, de igual modo que á los que traten de emigrar á las Repúblicas Americanas, deben los Gobernadores imponer el exacto cumplimiento de las formalidades que la misma previene, en cuanto á la manera de solicitar el embarque y presentacion de documentos que acrediten la edad, el estado civil de los

interesados, no estar sujetos á procedimiento criminal, y si fuesen varones, la circunstancia de hallarse libres del servicio militar en la forma que determina la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

La importancia de este servicio ha sido reconocida por todos los Gobiernos, habiéndose encarecido con repeticion á los Gobernadores civiles la necesidad imperiosa de que se observe escrupulosamente y de una manera regular y uniforme en todas las provincias.

Para conseguir ese resultado es preciso que organice V. S. la forma en que se han de practicar los trabajos necesarios en las dependencias de ese Gobierno; que encargue de los mismos á funcionarios que merezcan su absoluta confianza, utilizando siempre en los puertos á la Guardia civil, con objeto de evitar la emigracion clandestina; y que se exija á todos el estricto cumplimiento de su deber y la mas estrecha responsabilidad por las faltas en que incurran.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1900.—Dato.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(De la Gaceta núm. 22).

#### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de San Clemente de Llobregat, decretada por V. S. el 18 de Noviembre de 1899, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 19 de Diciembre del mismo año, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de San Clemente de Llobregat, decretada el 18 de Noviembre último por

el Gobernador de la provincia de Barcelona.

De la visita de inspeccion girada por un Delegado del Gobernador á la Administracion municipal del expresado pueblo, previa la correspondiente autorizacion, resulta: que la cantidad que existia en Caja no era la que aparecia en los libros de contabilidad, y los libramientos carecian de las formalidades legales; que D. Francisco Corominas cobra el sueldo de Auxiliar de la Secretaria, sin que aparezca el acuerdo de su nombramiento; que el médico titular D. Luis Corp, fué nombrado sin expediente y sin haber presentado su título profesional; que el Municipio posee una lámina de bienes de Propios, cuyo capital é intereses no figuran en el presupuesto; que no se hallaban en la Caja todas las cantidades por los derechos de la matanza de reses de cerda; que sin estar autorizado se ha cobrado un reparto de arbitrios extraordinarios; que las actas de las sesiones del Ayuntamiento se llevan con la mayor informalidad, y el presupuesto ordinario para el actual ejercicio económico no fué autorizado por haber sido presentado fuera de su tiempo; y que el Alcalde no sabe leer y escribir, y solo ha aprendido á firmar.

Dada audiencia á los interesados suscribieron éstos su conformidad á todos los documentos que constituyen el expediente que el Delegado instruyó.

El Gobernador, en 18 de Noviembre, decretó la suspension del Alcalde y demás Concejales y remitió el expediente al Ministerio del digno cargo de V. E.:

Vistos los artículos 43, núm. 6, 180, 181, 183, 197 y demás concordantes de la ley Municipal:

Considerando que los cargos formulados por la visita de inspeccion han sido confirmados por el asentimiento que los interesados prestaron en la audiencia que les fué concedida, y algunos de dichos

cargos, no sólo justifican la correccion gubernativa de que se deja hecho mérito, sino que acaso pudieran ser objeto de sancion penal:

Considerando que respecto á la incapacidad del Alcalde, por no saber leer ni escribir, debe instruirse expediente, con arreglo al Real decreto de 24 de Marzo de 1891, que contiene las únicas disposiciones vigentes para el procedimiento referente á las incapacidades;

La Seccion opina que procede confirmar la suspension de que se trata, remitir los antecedentes á los Tribunales para lo que haya lugar en justicia, y ordenar al Gobernador de la provincia que instruya expediente acerca de la incapacidad del Alcalde, á fin de que V. E. pueda resolver lo que estime conveniente:

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Enero de 1900.—E. Dato.—Sr. Gobernador civil de Barcelona.

(De la Gaceta núm. 11.)

## GOBIERNO CIVIL.

### Sanidad.

Instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernacion con motivo del recurso dealzada interpuesto por D. Pedro Abad, contra la providencia de este Gobierno por la cual se le destituyó del cargo de Subdelegado de Farmacia del partido de Roa, se pone, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de quince dias, á contar desde la publicacion en este periódico oficial, de la presente orden,



puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Burgos 22 de Enero de 1900.

EL GOBERNADOR,  
Valentin Gomez.

#### Minas.

D. VALENTIN GOMEZ Y GOMEZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Manuel Udaondo, vecino de Briviesca, en el dia 17 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro y otros metales con el nombre de «Teresa», en terreno del comun, término de los pueblos de Salinillas y Buezo de Bureba, Ayuntamiento de Salinillas de Bureba, sitio llamado Barresuso, lindante por N. monton de cantos, S. Cerro la Iglesia, O. Cegadilla y E. la Butrera, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida un pozo que se halla abierto en una heredad de D. Tomás Serrano, vecino de Salinillas de Bureba, desde él en direccion al N. se medirán 300 metros y se colocará la 1.<sup>a</sup> estaca, desde esta al E. se medirán 150 metros fijando la 2.<sup>a</sup> estaca, desde esta en direccion al S. se medirán 400 metros y se fijará la 3.<sup>a</sup> estaca, desde esta en direccion al O. se medirán 300 metros fijando la 4.<sup>a</sup> estaca, desde esta en direccion al N. se medirán 400 metros fijando la 5.<sup>a</sup> estaca, y desde esta hasta la 1.<sup>a</sup> estaca se medirán 150 metros, quedando cerrado el rectángulo de las doce pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta dias; en la inteligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 19 de Enero de 1900.

Valentin Gomez.

D. VALENTIN GOMEZ Y GOMEZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Manuel Udaondo, vecino de Briviesca, en el dia 17 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro y otros metales con el nombre de «German», en terreno realengo y particular, término del pueblo de Buezo de Bureba, Ayuntamiento de Salinillas de Bureba, sitio llamado Vallejo de la Cueva,

lindante al N. la Dehesa, S. Cañada, O. Las Juanillas y E. Riva el Piojo, designando las veinticuatro pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida un nogal que existe en una heredad de D. Eugenio Alonso, vecino de Buezo, y desde él en direccion al N. se medirán 600 metros fijando la 1.<sup>a</sup> estaca, desde esta al E. se medirán 200 metros fijando la 2.<sup>a</sup> estaca, desde esta al S. se medirán 600 metros fijando la 3.<sup>a</sup> estaca, desde esta en direccion al O. se medirán 400 metros, fijando la 4.<sup>a</sup> estaca, desde esta en direccion al N. se medirán 600 metros, fijando la 5.<sup>a</sup> estaca, y desde esta hasta encontrar la 1.<sup>a</sup> se medirán 200 metros, quedando cerrado el rectángulo de las veinticuatro pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta dias; en la inteligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 19 de Enero de 1900.

Valentin Gomez.

D. VALENTIN GOMEZ Y GOMEZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Domingo Fernandez Pablos, vecino de Bilbao, en el dia 18 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de «Bernardina», en término del pueblo de Junta de la Cerca, Ayuntamiento de id., sitio llamado Las Veneras de Rosio, lindante al N. Sierra de los pueblos de Rosio y Návagos, S. Monte de Kiramediana, E. pueblo de Návagos y O. camino que se dirige al pueblo de Salinas de Rosio, designando las cien pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata antigua en mineral que existe en el referido sitio de Las Veneras del pueblo de Rosio, desde la cual se medirán al N. 1000 metros colocándose la 1.<sup>a</sup> estaca, de esta al E. 1000 metros la 2.<sup>a</sup>, de esta al S. 300 metros la 3.<sup>a</sup>, de esta al O. 300 metros la 4.<sup>a</sup>, de esta al S. 400 metros la 5.<sup>a</sup>, de esta al O. 300 metros la 6.<sup>a</sup>, de esta al S. 400 metros la 7.<sup>a</sup>, de esta al O. 500 metros la 8.<sup>a</sup>, de esta al S. 100 metros la 9.<sup>a</sup>, de esta al O. 100 metros la 10.<sup>a</sup>, de esta al N. 900 metros la 11.<sup>a</sup>, de esta al O. 100 metros la 12.<sup>a</sup>, de esta al N. 300 metros la

13.<sup>a</sup> y de esta con 300 metros al E. se llegará á la 1.<sup>a</sup> estaca, quedando asi cerrado el perímetro de las cien pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta dias; en la inteligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 20 de Enero de 1900.

Valentin Gomez.

### COMISION PROVINCIAL.

*Extracto del acta de su sesion del dia 9 de Enero de 1900.*

Abierta á las cuatro y media de la tarde bajo la presidencia del señor D. Felix Cecilia y asistencia de los Sres. Diez-Montero, Revenga y Sagredo, dióse lectura del acta de la anterior de 5 del actual y quedó aprobada.

Dióse lectura del oficio del señor Jefe de Trabajos estadísticos de esta provincia, en que interesa se le facilite nota de las alteraciones ocurridas en la misma durante el semestre último, ya sea por supresion ó creacion de algun Ayuntamiento, cambio de nombre ó de capitalidad; agregacion ó segregacion de alguna entidad ó cualquiera otro cambio en la manera de ser de los distritos municipales de esta provincia: la Comision acuerda que se conteste que no ha habido ninguna alteracion.

Examinadas las relaciones de ingresos y cuentas justificadas de los gastos habidos en la Imprenta provincial durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos: la Comision acuerda aprobarlas y que pasen á Contaduria para que sirvan de comprobante á los libramientos respectivos.

Dióse lectura del oficio del Alcalde de Canicosa interesando se le manifieste lo que ha de hacer respecto al nombramiento de Farmacéutico titular de aquel distrito en razon ha haber presentado la dimision de dicho cargo el que le desempeñaba D. José Sastre; y la Comision acuerda contestar que no puede evacuar consultas de esta clase por estar llamada á informar en apelacion contra el acuerdo que dicte el Ayuntamiento en este asunto.

Al oficio del Sr. Juez de primera instancia y de instruccion de esta Capital haciendo presente que con fecha 27 de Diciembre último inte-

resó del Sr. Presidente de esta Corporacion se dignara designar dia y hora con el fin de practicar un cotejo interesado por el Juzgado de Instruccion de Salas de los Infantes acordado en la querrela criminal que se sigue sobre calumnia imputada al Procurador D. Leon Manuel Huerta, y que como hasta el dia no haya recibido contestacion sobre el particular, rogaba se disponga lo conveniente para que tenga lugar el debido cumplimiento en virtud del retraso que sufre el exhorto de que procede: la Comision acuerda contestar que en 21 del actual se participó al Sr. Gobernador, á los efectos del art. 28 de la ley Provincial, que podia practicarse el cotejo mencionado todos los dias hábiles desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde.

Examinado el expediente instruido á virtud dealzada interpuesta por D. Leon Arauzo Ciruelos, vecino de Gumiel de Hizan, contra la multa que le ha impuesto el primer Teniente Alcalde de aquella villa por no haber dado permiso al expendedor de carnes Andrés Camarero para que sacrificara una res lanar en su casa sin que fuera reconocida por el Inspector de carnes: considerando que el recurso se halla interpuesto fuera de los 30 dias contados desde la notificacion administrativa de la providencia apelada, que es el plazo que al efecto concede el art. 171 de la ley Municipal, y es por consiguiente firme y ejecutoria dicha providencia: la Comision acuerda por mayoría de tres votos de los Sres. Sagredo, Diez-Montero y Cecilia, Presidente, contra uno del Sr. Revenga, informar en el sentido de que debe desestimarse el recurso de que queda hecha referencia.

El Sr. Revenga, considerando que la notificacion practicada en 12 de Septiembre no se hizo con los requisitos que exige el Reglamento de procedimientos administrativos, puesto que no se expresó en ella el recurso procedente contra la providencia ni el plazo para interponerle, por lo tanto es nula y de ningun valor ni efecto dicha notificacion y debe contarse el plazo para la interposicion del recurso desde que el D. Leon Arauzo Ciruelos se dió por enterado de dicha providencia y de los recursos procedentes, ó sea desde el 7 de Noviembre último: considerando que la autorizacion concedida por el apelante al expendedor de carnes para que sacrificara una res lanar en su domicilio lo fué solo al efecto del pago de derechos de consumos como rematante que era del expresado impuesto y no le correspondia velar por el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento de inspeccion de carnes de 25 de Febrero de 1859 ni es responsable de que dicho expendedor no sometiera la res sacrificada al exa-



men del Inspector de carnes; y considerando que de lo expuesto se deduce que es arbitraria la multa de 5 pesetas que se le impuso, votó en el sentido de que debe estimarse el recurso revocando la providencia apelada.

Para informar lo que proceda en el expediente instruido á virtud de instancia de D. Eugenio Revollo y dos Concejales mas de Revilla Vallegera pidiendo se declare nula la eleccion de Alcalde y Regidor primero verificada en aquella localidad el 17 de Julio último: la Comision acuerda ordenar al Alcalde remita copia certificada del acta de sesion de 17 de Julio en que se hizo la eleccion de cargos por aquel Ayuntamiento, acompañando á ella en igual forma la providencia del Sr. Gobernador en que segun informe del Alcalde se aprobó la referida eleccion.

Examinado el expediente instruido á virtud de instancia del Alcalde de Ibeas de Juarros, en nombre y representacion del Ayuntamiento de su presidencia, solicitando autorizacion para litigar con D. Pablo Pradera Astarloa, representante del concesionario del ferrocarril minero de Villafria á Monterrubio, sobre pago de los terrenos expropiados para dicha linea en el monte de propios titulado de Ibeas, correspondiente á aquel municipio, ó rescision del contrato con indemnizacion de daños y perjuicios; y considerando que se han cumplido los requisitos exigidos por el art. 86 de la ley municipal vigente, puesto que si bien no se hace mérito en el acuerdo del Ayuntamiento de 22 de Diciembre del dictámen de los Letrados, es indudable que se tuvo á la vista puesto que su fecha es de 31 de Octubre anterior y 9 de Diciembre y que es procedente asi bien la reclamacion que se intenta, la Comision acuerda conceder la autorizacion solicitada.

Para informar lo que proceda en el expediente instruido á virtud de comunicacion dirigida al Sr. Gobernador por el Alcalde de Sedano solicitando que se requiera de inhibicion al Juzgado de primera instancia de aquella villa en el interdicto de recobrar instruido por Don Saturio Gallo Real Varona, de aquella vecindad, contra los peones canteros Faustino Ruiz Rodrigo y Angel Marquina Ruiz, que por orden de su autoridad aprobada por el Ayuntamiento, destruyeron una pared construida por el D. Saturio, sin autorizacion previa, junto al muro del puente de aquella villa y barrio de Barruelo, impidiendo que los vecinos cogiesen agua del rio y ocupando terreno del municipio: la Comision acuerda que se reclame al Alcalde copia certificada de los acuerdos del Ayuntamiento sobre la materia y de las providencias de su autoridad y de la diligencia de notificacion de las mismas, asi como

de cuantas se haya practicado sobre el asunto.

Habiendo cumplido los trámites reglamentarios en los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Sotragero y Villanueva Rio-Ubierna sobre perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el 11 de Junio último: la Comision acuerda que se remitan á informe de la Delegacion de Hacienda segun previene el art. 103 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

No habiendo remitido el Alcalde de Cabañas de Esgueva la certificacion pericial, el testimonio expedido por el Secretario de Ayuntamiento de los frutos y especies que se recolectaron en los dos años anteriores de la misma clase que los perdidos por el pedrisco ocurrido el 10 de Junio último y la relacion nominal de propietarios vecinos y hacendados forasteros perjudicados con sujecion á lo dispuesto en los párrafos 3.º, 4.º y 5.º del art. 100 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, cuyos documentos se le reclamaron en 24 de Julio último: la Comision acuerda que se le recuerde dicho servicio, apercibiéndole que de no hacerlo en el plazo de 15 dias quedará sin curso el expediente y se dará por terminado.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe, instruido á virtud de instancia dirigida á su autoridad en 27 de Diciembre último por los Concejales del Ayuntamiento de Gumiel del Mercado D. Tomas Lopez, D. Victoriano Serrano y D. Angel Arroyo, alzándose contra el acuerdo que en 30 de Noviembre anterior adoptó la Junta municipal, en que se fijaban las bases para proveer la plaza de Médico titular, considerando improcedente la que se refiere á que los aspirantes á dicha plaza han de contar por lo menos ocho años de práctica en el ejercicio de la profesion por suponer que dicha base es contraria á las condiciones que para pretender la expresada plaza requiere el Reglamento de partidos médicos, el cual solo exige para ello ser Licenciados ó Doctores en Medicina y Cirujía: visto el informe del Alcalde, y considerando que segun aparece en la base 5.ª consignada en la certificacion del acuerdo apelado se estableció por la mayoría de los Vocales de la Junta que el nombramiento de Médico titular recaeria en el aspirante que reuniera mayores méritos y servicios teniendo la práctica de ocho años por lo menos en el ejercicio de la profesion, con cuya base ó condicion en nada se coarta el derecho de los aspirantes, ni se opone á ninguna de las prescripciones del Reglamento benéfico sanitario de 14 de Junio de 1891, ajustándose por el contrario al espíritu del mismo,

que es el de garantizar la idoneidad de los que resulten nombrados facultativos titulares: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede desestimar el recurso de que queda hecha referencia.

Con lo que se levantó la sesion siendo las cinco y media de la tarde.

Burgos 9 de Enero de 1900.—El Vicepresidente accidental, Felix Cecilia.—El Secretario accidental, Pedro J. Garcia.

## DELEGACION DE HACIENDA.

### Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento provisional de la Inspeccion é Investigacion de la Hacienda pública de 4 de Octubre de 1895, se hace saber que han cesado en sus respectivos cargos los Investigadores de Hacienda de esta provincia D. Felix de Bascaran, D. Francisco de Paula Soler, Don Francisco Tejada Tobalina, D. Ambrosio Garcia, D. Diego Mendo, Don Salvador Sancho y D. Eusebio Alvarez Bodega.

Burgos 18 de Enero de 1900.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

## TESORERIA DE HACIENDA.

### Gaceta de Madrid.

Los particulares, Sociedades, Ayuntamientos, Corporaciones, Tribunales, Establecimientos del Estado y demás entidades que tengan suscripciones á la Gaceta de Madrid, se servirán recoger en la Caja de esta Tesoreria, previo pago de su importe, los recibos correspondientes al primer trimestre del corriente año.

Burgos 24 de Enero de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Federico Chismol.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE BURGOS.

#### Matrícula.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 13 de los corrientes, los aspirantes á seguir la carrera del Magisterio de 1.ª enseñanza elemental en este Establecimiento, podrán solicitar el exámen de ingreso durante los dias laborables de la segunda quincena de Enero y Junio para la matrícula oficial que habrá de tener lugar en la primera quincena de Febrero y Septiembre de cada año.

Los documentos que compondrán el expediente de ingreso, serán los siguientes: 1.º, solicitud al Director, escrita de puño y letra del aspirante, acompañando la cédula personal corriente; 2.º, certificacion de nacimiento del Registro civil legalizada, los que hayan nacido con posterioridad al 1.º de Enero de

1870, y 3.º, certificacion de buena conducta, expedida por la autoridad local.

Los aspirantes á ingreso en las Escuelas Normales deberán tener cumplidos diez y seis años el dia 15 de Febrero y Septiembre respectivamente, y además ser aprobados en las materias señaladas en el art. 34 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898.

Quedan dispensados del exámen de ingreso los aspirantes que estén en posesion de un título académico, que justificarán por medio de certificacion del Establecimiento oficial donde hayan estudiado; pero no podrán solicitar la matrícula correspondiente si no acreditan tener la edad á que se refiere el párrafo anterior.

La matrícula oficial para cada uno de los cursos del grado elemental se verificará en la primera quincena de Septiembre y Febrero con carácter de ordinaria, y en la segunda de los referidos meses con el de extraordinaria. Los interesados abonarán en un solo plazo los derechos de matrícula.

Los alumnos de enseñanza libre podrán solicitar el exámen de ingreso, de asignaturas y de reválida en las mismas épocas que los oficiales, abonando en un solo plazo los derechos de matrícula y exámen.

La matrícula del grado elemental caduca á la terminacion de cada uno de los dos cursos, tanto para los alumnos de la enseñanza oficial como para los de la enseñanza libre.

Lo que se anuncia para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

Burgos 19 de Enero de 1900.—El Director, Simon J. y Seisdedos.

### ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE BURGOS.

#### Matrícula.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 13 del mes actual, las aspirantes á seguir la carrera de Maestras de primera enseñanza elemental podrán solicitar el exámen de ingreso durante los dias hábiles de la segunda quincena de Enero y Junio á fin de que pueda hacerse la matrícula oficial en la primera quincena de los meses de Febrero y de Septiembre.

Para solicitar el ingreso se presentarán los documentos siguientes:

1.º Instancia dirigida á la Directora de esta Escuela, cuya solicitud ha de ser escrita por la interesada, presentando la cédula personal.

2.º Certificacion de nacimiento, expedida por el registro civil y legalizada; y

3.º Certificacion de buena conducta, expedida por el Alcalde del pueblo de la residencia de la interesada.



No puede admitirse el ingreso de alumnas que no hayan cumplido 16 años el día 15 de Febrero ó en el 15 de Septiembre según los casos.

Quedan dispensadas del examen de ingreso las que posean un título académico, cuya circunstancia se justificará por medio de certificación oficial.

La matrícula oficial tendrá lugar en la primera quincena de Septiembre y de Febrero como ordinaria y en la segunda quincena de los citados meses se verificará la matrícula extraordinaria. Los derechos se abonarán en un solo plazo.

Las alumnas de enseñanza libre pueden solicitar el examen de ingreso, el de las asignaturas y el de reválida en los mismos plazos.

La matrícula para el grado elemental caduca á la terminación de cada uno de los dos cursos.

Lo que se anuncia para conocimiento de las interesadas.

Burgos 22 de Enero de 1900.—La Directora, Julia Alegria.

#### Alcaldía de La Horra.

El día 23 del mes de Febrero del corriente año, y hora de las doce de la mañana, en la casa consistorial de esta villa, bajo la presidencia del Alcalde, tendrá lugar la subasta por cinco años para la resincion de 6.000 pinos á vida, marcados por el Ayudante facultativo de esta provincia, situados en el monte de este distrito, bajo el tipo de 1.200 pesetas por cada año, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, redactado conforme á las reglas facultativas y generales publicadas en los Boletines oficiales de esta provincia, números 143 y 147 de Septiembre de 1899.

Lo que por el presente anuncio se hace saber al público para su conocimiento, llamando licitadores á la subasta.

La Horra 19 de Enero de 1900.—El Alcalde, Mariano Garcia.

#### Alcaldía de Villayuda.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con la dotacion anual de 300 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, debiendo acompañar á las mismas las certificaciones de buena conducta, la que acredite ser español y hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos: todas extendidas en papel correspondiente.

Villayuda 16 de Enero de 1900.—El Alcalde, Gregorio Duque.

Se halla vacante la plaza de Depositario de este Ayuntamiento con la dotacion anual de 25 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía ó en la Secretaria, en el plazo de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Villayuda 16 de Enero de 1900.—El Alcalde, Gregorio Duque.

#### Alcaldía de Garganchon.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial al recuento general de la ganadería existente en este término municipal para el ejercicio de 1900 á 1901, los dueños de ganados, así como los que posean vasos de colmena, palomas ú otros objetos sujetos al pago de contribucion, presentarán en esta Alcaldía relacion de los mismos, expresando la clase y á qué están destinados.

Al propio tiempo presentarán relaciones de alta y baja tanto de rústica como de urbana, acompañadas de los documentos de haber pagado los derechos á la Hacienda, en el improrrogable plazo de 30 dias, debiendo remitir las relaciones reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos cada una.

Garganchon 20 de Enero de 1900.—El Alcalde, Eusebio Hernando.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Barbadillo de Herreros.

Abajas.  
Quintanaduñas.

#### Alcaldía de Arandilla.

Para que la Junta pericial pueda conocer con tiempo las alteraciones sufridas por los contribuyentes en su riqueza imponible para la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el próximo ejercicio de 1900 á 1901, se hace preciso que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presenten en esta Alcaldía las relaciones de altas y bajas debidamente reintegradas y justificadas, advirtiendo que serán desechadas todas cuantas se presenten fuera del plazo marcado y sin los requisitos legales.

Arandilla 15 de Enero de 1900.—El Alcalde, Bernardo de Zúñiga.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Acedillo.

Pino de Bureba.

#### Alcaldía de Fresneda de la Sierra.

Rectificado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el registro fiscal de edificios y solares del mismo, se halla expuesto

al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que durante dicho plazo puedan hacer los interesados las reclamaciones correspondientes, pues trascurrido dicho plazo no serán admitidas.

Fresneda de la Sierra 18 de Enero de 1900.—El Alcalde, Melquias Alarcia.

#### Regimiento Caballería de Burgos, número 12, Reserva.

Dispuesto por Real orden de 8 del actual, (D. O. número 6,) el licenciamiento del reemplazo de 1887, se hace saber á los individuos pertenecientes al mismo, procedentes del arma de Caballería, para que, por conducto de los Alcaldes de los puntos de su residencia, reclamen de oficio á este Cuerpo sus licencias absolutas, acompañando los pases de reserva que obran en su poder.

Igualmente podrán reclamar las de los individuos de la misma procedencia de los reemplazos de 1882, 1883, 1884, 1885 y 1886 que hasta la fecha no las hayan recibido.

Burgos 20 de Enero de 1900.—El Comandante Mayor, Bernabé Cantera.—V.º B.º.—El Teniente Coronel, primer Jefe accidental, Morales.

#### Comisaría de Guerra de Burgos.

Necesitando adquirir la Administracion de Utensilios de esta plaza los artículos que al final se designan, se convoca concurso de los mismos para el día 5 del mes de Febrero á las diez y media de la mañana. Los que deseen interesarse en él podrán enterarse de las condiciones de los artículos y demás pormenores que deben serles conocidos de antemano, á cuyo efecto estarán de manifiesto en la Administracion respectiva de nueve á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde.

Burgos 21 de Enero de 1900.—Federico Laguna.

#### Artículos que se adquirirán.

Aceite de oliva.  
Petróleo.  
Carbon vegetal.  
Carbon de cok.

#### Artillería de Campaña.—13.º Regimiento montado.

Debiendo venderse en este Regimiento en pública subasta 12 caballos de desecho el día 31 del actual, á las once de su mañana, tendrá lugar dicho acto, que será oral y público, en el cuartel de Fernan-Gonzalez.

Burgos 21 de Enero de 1900.—El Comandante Mayor, Ubaldo Rexach.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

**A 16 pesetas y á prueba** se venden en la Relojería Eléctrica de Oejo, Isla 9 y 11, Burgos, relojes de escape *Roskopf*, de verdadero níquel ó de acero negros, con diez centros y dos contrapivotes de piedra, patente de invencion número 15360, grabado en la máquina y marca «Oejo,» *de mucho golpe, gran duracion, fuertes y seguros.* Si alguno entre mil de estos relojes no anda bien *se cambia por otro.*

Nota.—Estos mismos relojes, con caja de dos tapas y guardapolvo de plata, cuestan 29 pesetas y 50 céntimos; con una sola tapa y guardapolvo de plata, 25 pesetas y media, con caja de acero y canto dorado, 21 pesetas y 50 céntimos. Las esferas de metal doradas ó plateadas, como las de esmalte con número de relieve, aumentan de precio 1'50 pesetas, y la máquina dorada ó niquelada 0'50 pesetas.

Enviando por carta certificada en sellos ó letra de facil cobro peseta y media mas del importe del reloj pedido se remiten por correo, al punto que se desee, como objeto asegurado.

Completo surtido en relojes de todas clases á los precios siguientes: Reguladores de 60 centímetros, 30 horas cuerda, con despertador, 14 pesetas. Id. con sonoridad, sin despertador, 16'50. Id. de 90 centímetros, 15 dias cuerda, máquina fina, desde 30. Relojes de cuadro, de 8 dias cuerda y repeticion de horas, con incrustaciones de nacar, máquina Morez, 42'50. Id. de bolsillo de las mejores clases, á precios muy baratos. Id. imitaciones *Roskopf*, con 6 centros y dos contrapivotes de piedra, á 15, 14, 13 pesetas y aun menos. Id. despertadores de todas formas y tamaños, desde 5 pesetas. Cadenas de doublé, metal blanco, níquel, doradas, etc., desde 0'65 pesetas.

Composturas de relojes, siempre 2 pesetas. Se pavonan relojes de acero, á 2 pesetas. Cristales todos á real. 3

#### Molino.

Se arrienda uno llamado de los Guindales. Para tratar, dirigirse á su dueño que vive en la calle de Huerto del Rey, número 1, piso 1.º, Burgos. 3-5

#### A los ganaderos.

En Villafranca Montes de Oca hay á disposicion de los ganaderos que necesiten servicio para sus yeguas seis garañones y dos caballos padres; todos de raza inmejorable y superior calidad en su clase. 3-3

#### BODEGA DE CEBALLOS, CUZCURRITA (RIOJA)

Depósito: *Lain-Calvo*, número 24, Burgos.

Para fuera de la Ciudad se vende vino claro á 13 reales los 16 litros. Los envases son de cuenta del comprador. 5-15

#### SANTA OLALLA, OCULISTA.

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una. 2